



Resolución de Secretaría General

N° 233-2024-MINEDU

Lima, 12 de diciembre de 2024

VISTO: el Expediente N° OGERPER2024-INT-0556269, el Informe N° 01672-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 00618-2022-MINEDU/SG-OGRH de fecha 29 de diciembre de 2022, la Oficina General de Recursos Humanos (en adelante, la OGRH) resuelve: *“Artículo 1.- RECONOCER a favor de don DANIEL SABINO ARIAS PAUCAR la suma S/ 31,575.25 (Treinta y un mil quinientos setenta y cinco con 25/100 soles), por concepto de beneficios laborales (...);”*

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 00270-2024-MINEDU/SG-OGRH de fecha 18 de abril de 2024, emitida por la OGRH, se dispone: *“Artículo 1.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 00618-2022-MINEDU/SG-OGRH, el cual queda redactado de la siguiente manera (...) DEBE DECIR: “Artículo 1.- RECONOCER a favor de don Daniel Sabino ARIAS PAUCAR, la suma de S/ 16,044.38 (Dieciséis mil cuarenta y cuatro con 38/100 soles), por concepto de beneficios sociales (...);”*

Que, mediante el Oficio N° 02392-2024-MINEDU/SG-OGRH de fecha 27 de setiembre de 2024, la OGRH remite a la Secretaría General el Informe N° 01037-2024-MINEDU/SG-OGRH-OGERPER de fecha 26 de setiembre de 2024, emitido por la Oficina de Gestión de Personal (en adelante, la OGERPER), por el cual sustenta técnicamente la propuesta de nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 00618-2022-MINEDU/SG-OGRH, rectificada por Resolución Jefatural N° 00270-2024-MINEDU/SG-OGRH;

Que, con el Oficio N° 02360-2024-MINEDU/SG, emitido con fecha 15 de octubre de 2024, la Secretaría General notifica al señor Daniel Sabino Arias Paucar (en adelante, el administrado), el Informe N° 01037-2024-MINEDU/SG-OGRH-OGERPER, emitido por la OGERPER y sus documentos adjuntos, indicando lo siguiente: *“(...) En mérito a ello y de forma previa al pronunciamiento correspondiente, se le corre traslado de dicho informe técnico sustentatorio, concediéndole el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la presente, para que pueda ejercer su derecho de defensa”;*

EXPEDIENTE: OGERPER2024-INT-0556269

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: CC4295



Que, a través del escrito S/N ingresado con fecha 24 de octubre de 2024 (Expediente N° OGERPER2024-INT-0556269), el administrado solicita tener presente los argumentos que ahí señala, en el marco de lo comunicado mediante el Oficio N° 02360-2024-MINEDU/SG;

Que, mediante el Memorándum N° 02084-2024-MINEDU/SG-OGRH de fecha 4 de noviembre de 2024, la OGRH remite a la Secretaría General el Oficio N° 03663-2024-MINEDU/SG-OGRH-OGERPER de fecha 30 de octubre de 2024, emitido por la OGERPER, a través del cual señala: *“(…) luego de la revisión de los argumentos señalados por el administrado en el documento de la referencia, se advierte que no formula cuestionamiento alguno al Informe N° 01037-2024-MINEDU/SG-OGRH-OGERPER, sino que por el contrario brinda propuesta de pago para realizar la devolución del dinero otorgado en exceso (…)”*;

Que, con relación a los actos administrativos en general, es menester indicar que estos nacen revestidos por una presunción de validez, presunción que se encuentra consagrada en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444), que a la letra señala: *“Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”*;

Que, sobre la nulidad de oficio de los actos administrativos, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, establece lo siguiente: *“(…) 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”*;

Que, en relación a las causales de nulidad del acto administrativo, encontramos que el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, establece que uno de los vicios del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho es: *“(…) 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”*, siendo que aquella nulidad implica dejar sin efecto dicho acto, cuando se ha constatado que adolece de vicios, por ser contrario al ordenamiento jurídico;

Que, a través del Informe N° 01037-2024-MINEDU/SG-OGRH-OGERPER, la OGERPER señala que: *“(…) 2.1.9 Corresponde que, invocando la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de LPAG, se declare la nulidad de la Resolución Jefatural N° 00618-2022-MINEDU/SG-OGRH, notificada el 05 de enero de 2023, por lo que nos encontramos dentro del plazo de 2 años para declarar la nulidad de oficio, contado a partir de la fecha en que el acto haya quedado consentido, establecido artículo 213 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo que este plazo culminaría el día 26 de enero 2025. La misma suerte sigue la Resolución Jefatural N° 00270-2024-MINEDU/SG-OGRH de fecha 18 de abril de 2024, en virtud del Principio General del Derecho que señala que: “lo accesorio sigue la suerte de lo principal”*;

Que, de acuerdo a lo señalado por la OGERPER, en el presente caso se ha verificado la configuración de la causal de nulidad de la Resolución Jefatural N° 00618-2022-MINEDU/SG-OGRH de fecha 29 de diciembre de 2022, prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, toda vez que dicho acto resolutorio: *“(…) aplicó de forma errada para el cálculo de Beneficios Sociales y CTS, la Escala Consolidada del Incentivo Único, debiendo aplicarse el monto de la Escala Base del Incentivo Único -*



EXPEDIENTE: OGERPER2024-INT-0556269

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: CC4295

CAFAE aprobada por el MEF de los últimos 36 meses, de acuerdo a los Decretos Supremos referidos, conforme a la Opinión N° 0091-2023-DGGFRH/DGA (...);

Que, dicho argumento queda corroborado con el Informe N° 0555-2023-EF/53.04, emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), puesto de conocimiento del MINEDU como adjunto del Oficio N° 0414-2023-EF/53.04, emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, el cual indica lo siguiente: “3.1 (...) El pago de la CTS debe realizarse considerando el monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE aprobada por el MEF de los últimos 36 meses”; poniendo énfasis en que dicha Escala Base del Incentivo Único-CAFAE ha sido aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-EF, Decreto Supremo N° 421-2019-EF, Decreto Supremo N° 427-2020-EF y Decreto Supremo N° 003-2022-EF;

Que, en mérito a dicho fundamento, se advierte que, para el cálculo de los beneficios laborales reconocidos a favor del administrado, indicados en el artículo 1 de Resolución Jefatural N° 00618-2022-MINEDU/SG-OGRH, se aplicó de manera incorrecta la Escala Consolidada del Incentivo Único prevista en la Resolución Directoral N° 0070-2021-EF-53.01, debiendo considerar y aplicar el monto de la “Escala Base del Incentivo Único - CAFAE aprobada por el MEF de los últimos 36 meses”, hecho que configura una contravención de las siguientes normas: Decreto Supremo N° 004-2019-EF, Decreto Supremo N° 421-2019-EF, Decreto Supremo N° 427-2020-EF y Decreto Supremo N° 003-2022-EF, configurándose de este modo la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, al respecto de la materialización del “agravio al interés público”, previsto en el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, a través del Informe N° 01037-2024-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, se deja establecido que: “2.4.9 (...) en la emisión de la Resolución Jefatural N° 00618-2022-MINEDU/SG-OGRH, que reconoce el monto de Beneficios sociales y porcentaje de CTS, se ha inobservado el principio de legalidad, el mismo que es reconocido expresamente en la Constitución Política del Estado”, en la medida que, tal y como lo precisa el mismo informe técnico: “2.4.8 (...) la administración en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, en la medida que el cumplimiento de estas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a esta administración (cualquiera que fuera de acuerdo a la norma que le otorga sus competencias)”;

Que, por su parte, en aplicación de lo establecido en el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, el cual señala: “(...) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa”, se verifica que, mediante el Oficio N° 02360-2024-MINEDU/SG, notificado al administrado el 18 de octubre de 2024, se ha puesto de su conocimiento el Informe N° 01037-2024-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, emitido por la OGEPER y sus documentos adjuntos, indicándole que: “(...) En mérito a ello y de forma previa al pronunciamiento correspondiente, se le corre traslado de dicho informe técnico sustentatorio, concediéndole el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la presente, para que pueda ejercer su derecho de defensa”;



EXPEDIENTE: OGEPER2024-INT-0556269

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: CC4295

Que, en respuesta a dicha comunicación, mediante el escrito S/N ingresado con fecha 24 de octubre de 2024 (Expediente N° OGERPER2024-INT-0556269), el administrado señala que: *“(...) Estando a lo antes expuesto, propongo como propuesta para honrar este inconveniente involuntario, realizar la devolución del excedente según cronograma de pago dentro de mis posibilidades, toda vez que de querer cancelar en pocas armadas, podría atentar contra mi propia sobre-vivencia y la que de los mi dependan”*; siendo que, a través del Oficio N° 03663-2024-MINEDU/SG-OGRH-OGERPER, la OGERPER puntualiza que: *“(...) luego de la revisión de los argumentos señalados por el administrado en el documento de la referencia, se advierte que no formula cuestionamiento alguno al Informe N° 01037-2024-MINEDU/SG-OGRH-OGERPER, sino que por el contrario brinda propuesta de pago para realizar la devolución del dinero otorgado en exceso (...) En tal sentido, esta Oficina ratifica cada uno de los extremos contenidos en el referido Informe N° 01037-2024-MINEDU/SG-OGRH-OGERPER (...)”* (sic);

Que, en el segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, se deja establecido que: *“(...) Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. (...)”*, en virtud a lo cual, al no ser posible emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, corresponde que se retrotraigan los efectos de la nulidad de oficio hasta el momento anterior a la emisión de la Resolución Jefatural N° 00618-2022-MINEDU/SG-OGRH, rectificada por Resolución Jefatural N° 00270-2024-MINEDU/SG-OGRH; debiendo la OGRH, a través de su unidad de organización competente, en este caso la OGERPER, efectuar una nueva liquidación por el concepto de beneficios laborales a favor del administrado, respetando las disposiciones legales, reglamentarias y las opiniones vertidas por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF (DGPA);

Que, de conformidad con en el numeral 213.3 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, se advierte que la Resolución Jefatural N° 00618-2022-MINEDU/SG-OGRH fue notificada al administrado el 5 de enero de 2023, motivo por el cual, considerando que el plazo de impugnación previsto en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, es de 15 días y al no haberse interpuesto recurso de impugnativo alguno, dicho acto administrativo quedó consentido el 26 de enero de 2023, por lo que el plazo de dos (2) años previsto en la norma antes citada, vence el 26 de enero de 2025, estando dentro del plazo legal para que el superior jerárquico del órgano emisor declare la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 00618-2022-MINEDU/SG-OGRH, rectificada por Resolución Jefatural N° 00270-2024-MINEDU/SG-OGRH;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, así como el numeral 213.2 del artículo 213 de la referida norma, disponen que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, por lo que, considerando que en el presente caso la Resolución Jefatural N° 00618-2022-MINEDU/SG-OGRH fue emitida por la OGRH y de acuerdo a lo señalado en el artículo 81 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, el cual prevé que: *“(...) La Oficina General de Recursos Humanos es el órgano de apoyo responsable de proponer, gestionar y supervisar las acciones relacionadas con los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Depende de la Secretaría General”*, corresponde a la Secretaría General declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo;



EXPEDIENTE: OGERPER2024-INT-0556269

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: CC4295

Que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, el cual señala que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico, resulta necesario que sin perjuicio de la declaración de nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 00618-2022-MINEDU/SG-OGRH, rectificada por Resolución Jefatural N° 00270-2024-MINEDU/SG-OGRH, se disponga el inicio de las acciones para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, en virtud de lo expuesto, al haberse previsto la configuración de la causal de nulidad de oficio, de acuerdo a lo indicado en el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, se evidencia que corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 00618-2022-MINEDU/SG-OGRH, rectificada por Resolución Jefatural N° 00270-2024-MINEDU/SG-OGRH, y disponer el inicio de las acciones para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13 del TUO de la Ley N° 27444, que señala: “*Alcances de la nulidad. - 13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él*”, corresponde declarar también, la nulidad de oficio de Resolución Jefatural N° 00270-2024-MINEDU/SG-OGRH de fecha 18 de abril de 2024, puesto que se constituye como acto administrativo sucesivo de la Resolución Jefatural N° 00618-2022-MINEDU/SG-OGRH;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Jefatural N° 00618-2022-MINEDU/SG-OGRH y de la Resolución Jefatural N° 00270-2024-MINEDU/SG-OGRH, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- RETROTRAER el procedimiento hasta el momento anterior a la emisión de la Resolución Jefatural N° 00618-2022-MINEDU/SG-OGRH, correspondiendo a la Oficina General de Recursos Humanos - OGRH, a través de la Oficina de Gestión de Personal - OGER, efectuar una nueva liquidación por el concepto de beneficios laborales a favor del señor Daniel Sabino Arias Paucar, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución y a la normativa vigente.

Artículo 3.- DISPONER que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Educación, en el marco de sus funciones y competencias, adopte las acciones pertinentes para el deslinde y determinación de responsabilidades, respecto a la nulidad declarada en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos y al señor Daniel Sabino Arias Paucar.

EXPEDIENTE: OGER2024-INT-0556269

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: CC4295



Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.

(Firmado digitalmente)
Doris Lorena Gavilano Iglesias
Secretaria General
Ministerio de Educación



EXPEDIENTE: OGER2024-INT-0556269

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **CC4295**